



DECRETO NÚMERO 171 DE 2022

29 JUL 2022

“Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 043 del 18 de febrero de 2022.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 505 de 1999 y el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994, el Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor del Alcalde y es el encargado de la vigilancia de la aplicación y actualización del estrato, así como la aprobación del presupuesto del servicio de estratificación.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”*, establece que los alcaldes deben garantizar *“que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”*, y para ello, contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la respectiva entidad territorial. (Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, *“Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”*, señala que *“los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación”*. (Cursiva fuera de texto)

Que el párrafo primero del artículo 6 *Ibidem*, ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, la alcaldía tiene la responsabilidad de determinar el costo del servicio de estratificación socioeconómica y presentar, para su aprobación, al Comité Permanente de Estratificación el presupuesto de la siguiente vigencia.

Que el artículo 2.2.1.5.4 Ibídem define *“El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año”*. (Cursiva fuera de texto)

Que por disposición del artículo 1 de la Resolución 20101300048765 de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben reportar cada año la facturación que realizaron a usuarios residenciales durante la vigencia anterior.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal 138 de 2020 *“Por medio del cual se conforma el Comité Permanente de Estratificación socioeconómica en el Municipio de Caldas Antioquia, y se dictan otras disposiciones”* se conformó para el periodo 2020-2022 el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Caldas, Antioquia. En el Comité tienen asiento representantes de la comunidad urbana y rural y de los prestadores de servicios públicos domiciliarios que operan en el Municipio.

Que el Secretario de Planeación, como Secretario Técnico del órgano asesor, le presentó al Comité Permanente de Estratificación, en la sesión celebrada el 9 de julio de 2021, el informe sobre el costo anual del servicio de estratificación para la vigencia fiscal 2022 valorado en la suma de Trescientos Cuatro Millones Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/L (\$304.670.488.00).

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Municipal 043 de 2022 *“Por medio del cual se determina el costo del servicio de estratificación para la vigencia 2022 y se determina el valor del concurso económico de estratificación por parte de los prestadores de servicios públicos”* se estableció que *“el valor del concurso económico a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos M/L (\$ 156.544.811.00)”* (Cursiva fuera de texto)

Que, en concordancia con el artículo 2.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, el monto máximo de contribución por servicio, se fijó en Treinta y Dos Millones de Pesos M/L (\$32.000.000.00).

Que en los términos del artículo 2.2.1.5.4 Ibídem, el valor de la contribución al concurso económico se hizo con base en proyecciones estimadas de un tres por ciento (3%) de aumento de la facturación de los prestadores entre las vigencias 2020 y 2021, ya que esta última, base gravable del tributo, no se encontraba consolidada a la fecha de expedición.

Que una vez verificado el dato consolidado de la facturación a usuarios residenciales durante la vigencia 2021 de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Aseo Caldas E.S.P, según lo reportado al Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; los ingresos fueron más altos que los valores proyectados en el anexo técnico del Decreto Municipal 043 de 2021, es decir, la base gravable para la determinación de la tasa aumentó para todos los servicios, excepto energía.

Que, con el aumento de la base gravable, la contribución por el servicio de Alcantarillado, debe aumentar en: Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$3.455.189.00) para así completar los Treinta y Dos Millones M/L (\$32.000.000.00) establecidos como tope por servicio.

Que la contribución de Empresas Públicas de Medellín S.A. por los servicios de energía eléctrica, gas natural y acueducto permanecerán igual en tanto no hubo cambio en el monto máximo de contribución porque por estos se cobraba al tope de Treinta y Dos Millones M/L (\$32.000.000.00).

Que la contribución de Aseo Caldas S.A. E.S.P. por el servicio de Aseo permanecerá igual en tanto no hubo cambio en el monto máximo de contribución porque por este, ya se cobraba el tope de los Treinta y Dos Millones M/L (\$32.000.000.00).

Que con el reajuste de la base gravable, el concurso económico total de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que operan en el municipio, será de Ciento Setenta Millones de Pesos M/L (\$160.000.000.00).

Que con este cambio en la contribución del prestador Empresas Públicas de Medellín S.A., la contribución del Municipio de Caldas al concurso durante la vigencia 2022 se reducirá en igual parte: Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$3.455.189.00).

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto Municipal 043 de 18 de febrero de 2022 *“Por medio del cual se determina el costo del servicio de estratificación para la vigencia 2022 y se determina el valor del concurso económico de estratificación por parte de los prestadores de servicios públicos”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Determinar el valor del concurso económico a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos por la suma de Ciento Setenta Millones de Pesos M/L (\$160.000.000.00).”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 del Decreto Municipal 043 de 18 de febrero de 2022 *“Por medio del cual se determina el costo del servicio de estratificación para la vigencia 2022 y se determina el valor del concurso económico de estratificación por parte de los prestadores de servicios públicos”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. El concurso económico de la estratificación será cancelado por las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Caldas, Antioquia de conformidad con la siguiente información:

Servicio Público Domiciliario	Empresa	Monto por concurso
Energía Eléctrica	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00

Gas	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Acueducto	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Alcantarillado	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Aseo	Aseo Caldas S.A.	\$32.000.000.00
Total		\$160.000.000.00


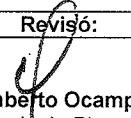

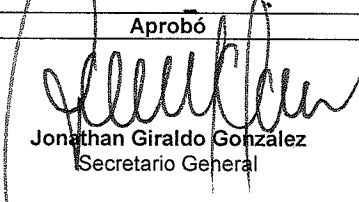
ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **29 JUL 2022**

MAURICIO CANO CARMONA

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Daniel Urán Arteaga Contratista Secretaría de Planeación	 David Humberto Ocampo Suarez Secretario de Planeación  Lina María Mejía Casas Abogada contratista – Sec. General	 Jonathan Giraldo Gonzalez Secretario General